

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Mancomunitats / Mancomunidades

04595-2024-U

**MANCOMUNITAT PLANA ESPADÀ**

EDICTO

No habiéndose presentado alegaciones durante el periodo de exposición pública inicial, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza reguladora de la tarjeta de estacionamiento para personas con diversidad funcional por movilidad reducida por parte de la Mancomunidad Plana Espadà, que fue aprobada por el Pleno de la Mancomunidad en sesión de 15 de julio de 2024, con el siguiente contenido:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL POR MOVILIDAD REDUCIDA

ÍNDICE DE CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS<sup>2</sup>

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES<sup>5</sup>

Artículo 1. Objeto de la ordenanza ..... 5

Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación ..... 5

Artículo 3. Definición ..... 5

Artículo 4. Objetivos ..... 6

Artículo 5. Titulares del derecho a obtener la Tarjeta de estacionamiento ..... 6

Artículo 6. Características de la tarjeta de estacionamiento.....

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 7. Requisitos ..... 10

Artículo 8. Procedimiento para el otorgamiento de la Tarjeta de estacionamiento ..... 10

Artículo 9. Competencia ..... 16

TÍTULO III. CONDICIONES DE USO ..... 16

Artículo 10. Periodo de validez..... 16

Artículo 11. Renovación de la Tarjeta de estacionamiento..... 17

Artículo 12. Condiciones de uso de la Tarjeta de estacionamiento..... 19

Artículo 13. Cancelación de la Tarjeta de estacionamiento ..... 20

Artículo 14. Plazas de aparcamiento..... 20

TÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TITULARES<sup>20</sup>

Artículo 15. Derechos de las personas titulares..... 20

Artículo 16. Obligaciones de las personas titulares ..... 21

Disposición adicional primera. Protección de Datos..... 23

Disposición final. Vigencia de la Ordenanza..... 23

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza tiene como objeto la regulación de la tarjeta de estacionamiento para personas con diversidad funcional por movilidad reducida dentro del ámbito territorial de la Mancomunitat Plana Espadà, siendo éste el de los municipios de la Vilavella, Artana y Eslida.

Mediante Resolución 15 de marzo de 2022, del director general de Administración Local, se publican los Estatutos de la mancomunidad de nueva creación Mancomunitat Plana Espadà (DOGV n.º 9310 / 31.03.2022), creándose así la una mancomunidad conforme a la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de la Generalitat, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana, compuesta por los municipios de la Vilavella, Artana y Eslida, para la prestación del servicio de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo 2 de exclusión social (art. 25.2.e de la Ley 7/1985), los Servicios Sociales municipales, incluyendo el Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana y sus posteriores normativas de desarrollo.

Según las competencias atribuidas a la Mancomunidad Plana Espadà en materia de Servicio Sociales, del artículo 29 de la anterior normativa, serán competencia propia "d) Los servicios de infancia y adolescencia, violencia de género y machista, diversidad funcional o discapacidad y trastorno mental crónico de la atención primaria de carácter específico regulados en la presente ley".

La redacción de la ordenanza obedece a la necesidad de marcar los objetivos, pautas y procedimiento para la concesión de las tarjetas de estacionamiento para personas con diversidad funcional por movilidad reducida conforme a lo dispuesto en el Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión (DOGV n.º 7810 / 21.06.2016), en relación con el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad (BOE n.º 309, de 23/12/2014).

Según lo dispuesto en la Constitución Española en su artículo 9.2 "2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

Asimismo, en su artículo 49 se indica que "1. Las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas. Se regulará por ley la protección especial que sea necesaria para dicho ejercicio. 2. Los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad."

Por otro lado, en la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, se determina como competencia exclusiva de la Generalitat en materia la protección y ayuda de personas con diversidad funcional, indicándose, además, en su artículo 10 que se centrará primordialmente en la defensa y promoción de los derechos sociales, la no discriminación y derechos de las personas con discapacidad.

A tenor de ello fue aprobada la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación con el objeto garantizar la accesibilidad al medio físico en condiciones tendentes a la igualdad de todas las personas, sean cuales sean sus limitaciones y el carácter permanente o transitorio de éstas, añadiendo en su artículo 25 que: "Las entidades locales proveerán a las personas con discapacidad de una tarjeta de estacionamiento cuya utilización permitirá que los vehículos que transporten al o a la titular de la misma puedan utilizar los aparcamientos reservados y disfrutar de los derechos que sobre estacionamiento y aparcamiento establezcan los Ayuntamientos en favor de tales personas. La Consejería con competencia en materia de asuntos sociales regulará la utilización de la tarjeta identificativa, cuya validez se entiende referida a todo el territorio de la Comunidad Valenciana".

En el marco europeo, la Recomendación (98/376/CE) del Consejo de la Unión Europea, de 4 de junio de 1998, ya señaló en relación con las tarjetas de estacionamiento, que era necesario el reconocimiento mutuo por los Estados miembros de la Unión Europea de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad con arreglo a un modelo comunitario uniforme, de manera que dichas personas pudieran disfrutar en todo el territorio comunitario.

En el ámbito estatal, en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, se establecen las condiciones básicas del régimen jurídico aplicable a la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida.

Y, en este mismo sentido, en el ámbito autonómico, es el Decreto 72/2016 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión, el que establece estas condiciones básicas con el fin de garantizar el derecho de movilidad, conforme a lo dispuesto en la citada normativa estatal y la Ley 9/2009, de 20 de noviembre, de la Generalitat, de Accesibilidad Universal al Sistema de Transportes de la Comunidad Valenciana.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Objeto de la ordenanza

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones para el otorgamiento y uso de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas que presenten movilidad reducida, de conformidad con la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.

Todo ello atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión, y al Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y normativa concordante sobre la materia.

### Ámbito territorial de aplicación

El ámbito territorial de aplicación de la presente ordenanza es el del término municipal de la Vilavella, Artana y Eslida, siendo estos los municipios que componen la Mancomunitat Plana Espadà.

Asimismo, las personas titulares de tarjetas de estacionamiento expedidas por una administración pública no perteneciente a la Comunitat Valenciana, de acuerdo con su normativa aplicable, podrán utilizarlas en este territorio con los mismos derechos y obligaciones previstos en la presente norma, conforme a la Recomendación 98/376/CE, de 4 de junio de 1998, del Consejo de la Unión Europea.

### Definición

La tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con diversidad funcional que presenten movilidad reducida, es un documento público acreditativo del derecho de las personas que cumplan los requisitos previstos en el Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión, en la presente Ordenanza y en la legislación concordante sobre la materia, para estacionar los vehículos automóviles en que se desplacen, lo más cerca posible del lugar de acceso o de destino.

### Objetivos

Se desprenden de la normativa autonómica y estatal que, los objetivos principales perseguidos a través de la tarjeta de estacionamiento para personas con diversidad funcional que presenten movilidad reducida, serían, entre otros: la defensa y promoción de los derechos sociales, en especial la no-discriminación y derechos de las personas con discapacidad y sus familias; la igualdad de oportunidades, la integración y la accesibilidad universal.

### Titulares del derecho a obtener la Tarjeta de estacionamiento

Para la obtención de la tarjeta de estacionamiento será requisito indispensable para aquellas personas físicas que lo soliciten, tener reconocida oficialmente la condición de persona con diversidad funcional con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, de acuerdo con el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, encontrándose en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
- b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

Atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión, podrán asimismo obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Con carácter excepcional y de forma provisional por una duración máxima de un (1) año prorrogable, por razones humanitarias, las personas físicas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

#### Características de la tarjeta de estacionamiento

Las características de la tarjeta de estacionamiento, según lo dispuesto en el Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión y su Anexo, con arreglo al modelo comunitario, serán las siguientes:

1. Tendrá forma rectangular, con unas dimensiones de 148 mm de longitud y de 106 mm de altura, y deberá estar plastificada.
2. El color será azul claro, pantone 298 con excepción del símbolo blanco que representa una silla de ruedas sobre fondo azul oscuro pantone reflex.
3. El reverso y el anverso estarán divididos verticalmente en dos mitades. Los textos empleados utilizarán el castellano y el valenciano.
4. En la parte superior del anverso figurará:
  - La inscripción «tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida» en los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana.
5. En la mitad izquierda del anverso figurarán:
  - a) El símbolo de la silla de ruedas en blanco sobre fondo azul oscuro, el logotipo de la Generalitat Valenciana y un holograma.
  - b) El número de la tarjeta, compuesto por la serie numérica correspondiente precedida de las siguientes siglas:
    - CV/\_\_\_, si se trata de personas con problemas de movilidad recogidas en el art. 2.1 del Decreto 72/2016, de 10 de junio.
    - TR/\_\_\_, en el caso de tratarse de vehículos de transporte colectivo recogido en el art. 2.2 del Decreto 72/2016, de 10 de junio.
    - PR/\_\_\_, en el caso de las personas recogidas en el art. 2.3 del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell.
  - c) La fecha de validez de la tarjeta.
  - d) El nombre y sello de la autoridad que expide la tarjeta de estacionamiento.
6. En la mitad derecha del anverso figurarán:
  - a) La inscripción «Tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida» impresa en el resto de las lenguas oficiales del Estado Español. A continuación, suficientemente separada y con caracteres pequeños, la inscripción «Tarjeta de estacionamiento» en las demás lenguas oficiales de la Unión Europea.
  - b) De fondo y dentro del símbolo de la Unión Europea (el círculo de doce estrellas), el indicativo del Estado Español (E).
  - c) La inscripción «Modelo de la Comunidad Europea» en las lenguas oficiales del Estado Español.
7. En la parte central del anverso, en vertical constará el texto «tarjeta de estacionamiento» en braille.

8. En la mitad izquierda del reverso figurarán:
- a) Hueco para la fotografía del titular, para los casos señalados en el artículo 2.1 y artículo 2.3 del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell.
  - b) Matrícula del vehículo, en el caso recogido en el artículo 2.2 del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell.
  - c) Nombre y apellidos del titular o la razón social, según proceda.
  - d) La firma del titular (persona física titular o representante legal, en caso de menores o persona jurídica).
9. En la mitad derecha del reverso figurarán las siguientes indicaciones:
- a) «Esta tarjeta autoriza a su titular a hacer uso de las facilidades de estacionamiento vigentes en el Estado en que se encuentre».
  - b) «Cuando se utilice esta tarjeta, deberá colocarse en la parte delantera del vehículo de forma que el anverso de la tarjeta sea claramente visible para su control».

## TÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO

### Requisitos

Podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento aquellas personas físicas que residiendo en los municipios que componen la Mancomunitat Plana Espadà reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener el empadronamiento en alguno de los municipios que forman parte de la Mancomunitat Plana Espadà; la Vilavella, Artana y Eslida.
- b) Tener una edad superior a 3 años.
- c) Disponer de la preceptiva resolución de reconocimiento de discapacidad, emitida por el Centro de Valoración y Orientación de Discapacidad dependiente del órgano competente de la Generalitat o comunidad autónoma, a excepción de los supuestos previstos de forma excepcional y provisional del artículo 5.
- d) Acreditación de problemas de movilidad, que vendrá determinada conforme a lo las circunstancias del artículo 5 de la presente ordenanza y, en su caso, atendiendo a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre.

En el caso de personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, deberán estar inscritas en el Registro de Titulares de Actividades, Centros y Servicios de Acción Social, de la Conselleria competente en materia de personas con discapacidad o diversidad funcional.

Procedimiento para el otorgamiento de la Tarjeta de estacionamiento.

Corresponderá a la Mancomunitat Plana Espadà la concesión de la tarjeta de estacionamiento para aquellos usuarios empadronados en los municipios que conforman la Mancomunidad conforme a lo siguiente:

### 1. Solicitud y documentación

El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada, por la propia persona titular o a través de su representante legal, mediante Instancia General a través de la Sede Electrónica de la Mancomunitat Plana Espadà (<https://mancoplanaespada.sedelectronica.es/info.0>) adjuntando todos los documentos que se requiera para poder ser tramitada, o bien de forma presencial en la sede del Equipo de Atención Primaria Básica de los Servicios Sociales de la Mancomunidad Plana Espadà, en Plaza de la Vila n.º 8, 12.526 – la Vilavella (Castellón), en horario de atención..

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, respecto al lugar en que los interesados deben presentar la solicitud y la documentación que la acompaña, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde la documentación que los interesados dirijan a los órganos de las Mancomunidad presentarse:

En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

En las oficinas de asistencia en materia de registros.

En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

La titularidad de la tarjeta, en todo caso, será ostentada por la persona que reúna los requisitos establecidos en los artículos 5 y 7 de la presente Ordenanza.

El plazo de presentación de solicitudes será todos los días del año.

En relación con la documentación a aportar, siempre que no se encuentre en poder de la Mancomunidad, la documentación que deberá ser aportada junto con la solicitud será la siguiente:

a) En el caso de personas con discapacidad:

1.º Copia compulsada de la resolución de reconocimiento de la condición de persona con discapacidad.

2.º Dictamen relativo a su movilidad, con especificación de la condición de movilidad reducida y, en su caso, del plazo de revisión. O, en su caso, dictamen acreditativo de la condición de persona con ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera, con especificación de su nivel de agudeza visual y/o campo visual y de su carácter permanente. Este dictamen debe ser emitido por los Centros de Valoración y Orientación de Discapacidad.

3.º Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, en su caso.

4.º Una foto tamaño carnet del titular.

5.º Copia cotejada del DNI de la persona con diversidad funcional.

6.º Autorización, firmada por la persona solicitante o su representante legal, para la cesión de datos de carácter personal a la Generalitat Valenciana, a efectos de proceder a la inscripción de la tarjeta en el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunidad Valenciana.

7.º Certificado de empadronamiento.

b) En el caso de personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad:

1.º Fotocopia del permiso de circulación.

2.º Declaración responsable firmada por su titular de que la entidad se encuentra inscrita en el Registro de Titulares de Actividades, Centros y Servicios de Acción Social de la Conselleria competente y el vehículo cuya matrícula se indica está destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de inclusión social.

3.º Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, en su caso.

4.º Copia cotejada del DNI o CIF de la persona solicitante.

5.º Autorización, firmada por la persona solicitante o su representante legal, para la cesión de datos de carácter personal a la Generalitat Valenciana, a efectos de proceder a la inscripción de la tarjeta en el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunidad Valenciana.

6.º Certificado de empadronamiento.

c) En el caso de personas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, para poder acceder a la tarjeta de estacionamiento con carácter excepcional y provisional:

1.º Informe de médico especialista de los servicios públicos de salud, que acredite la enfermedad o patología de extrema gravedad, las carencias de movilidad y la reducción sustancial de la esperanza de vida, que deberá ser verificado y validado por la inspección sanitaria.

2.º Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, en su caso.

3.º Una foto tamaño carnet del titular.

4.º Justificante de presentación de solicitud de reconocimiento de grado de diversidad funcional.

5.º Copia cotejada del DNI de la persona con diversidad funcional.

6.º Autorización, firmada por la persona solicitante o su representante legal, para la cesión de datos de carácter personal a la Generalitat Valenciana, a efectos de proceder a la inscripción de la tarjeta en el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunidad Valenciana.

7.º Certificado de empadronamiento.

La acreditación de estos documentos tendrá carácter obligatorio y la no presentación de alguno de ellos podrá dar lugar a la exclusión de las prestaciones del servicio.

## 2. Instrucción

Recibida la solicitud, se procederá a su registro y se verificará la documentación que se acompaña a la misma. La Mancomunidad comunicará los datos necesarios para su cotejo e inclusión en el registro autonómico de tarjetas de estacionamiento, con el objeto de asignar un número de tarjeta y aumentar el control sobre éstas, evitando duplicidades.

En caso de que la documentación aportada resulte deficiente o incompleta, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, presente los documentos preceptivos, con apercibimiento expreso de que si no lo hiciese así se le tendrá por desistida de su petición, y, previa resolución declarando el desistimiento que deberá ser dictada conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procederá, sin más trámite, al archivo de las actuaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.

Los datos personales facilitados estarán protegidos y serán tratados conforme a la normativa vigente en materia de tratamiento de los datos personales.

## 3. Resolución

En caso de cumplir con los requisitos, y comprobado el registro autonómico de tarjetas de estacionamiento verificando que no existe una inscripción previa, se asignará el código alfanumérico para su comunicación a la Mancomunidad.

Si la persona con movilidad reducida solicitante tuviese concedida una tarjeta en vigor, el encargado del Registro autonómico lo comunicará, asimismo, a la Mancomunidad, a fin de que adopte la resolución oportuna, tras el procedimiento contradictorio y trámite de audiencia al interesado.

El procedimiento finalizará mediante resolución dictada por los Servicios Sociales, teniendo un plazo máximo para resolver y notificar será de tres (3) meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro.

Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que haya sido notificada la resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común a todas las Administraciones Públicas y, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que ha dictado la resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 la misma norma en el plazo de un (1) mes o, se podrá interponer contra las mismas, directamente, Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos (2) meses, en ambos casos, a contar a partir del día siguiente al de la notificación.

## 4. Expedición de la tarjeta de estacionamiento

La Mancomunidad hará entrega de la tarjeta de estacionamiento junto con un documento informativo sobre las condiciones de utilización de la misma, a la persona interesada, a su representante y/o persona autorizada, debiendo firmar la recepción de la misma.

Las tarjetas otorgadas por la Mancomunidad Plana Espadà se inscribirán en el registro autonómico de tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida de la Comunidad Valenciana conforme a la Orden 2/2017, de 1 de junio, de la Vicepresidencia i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives, por la cual se crea y regula el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunitat Valenciana, o las normas que la sustituya, así como será emitido informe anual a Conselleria competente sobre altas y renovaciones, cancelaciones o bajas conforme a lo dispuesto en el Decreto 72/2016, de 10 de junio.

## Competencia

El otorgamiento, retirada temporal y cancelación de las tarjetas de estacionamiento reguladas en la presente Ordenanza se realizará mediante Resolución del/la Presidente/a.

Asimismo, el control del uso de las tarjetas de estacionamiento se realizará por la autoridad competente.

### TÍTULO III. CONDICIONES DE USO

#### Periodo de validez

La validez de la tarjeta viene especificada en la misma y dependerá de dos factores: edad de la persona titular y características del dictamen sobre la movilidad, en relación a si es permanente o temporal, en caso de ser persona física.

Atendiendo a ello, los periodos de validez serán los siguientes:

a) Para mayores de 18 años, el plazo de validez de la tarjeta se fija en diez (10) años, a contar desde la fecha de expedición de la tarjeta, siempre que el dictamen determine la existencia de una movilidad reducida o ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera con carácter permanente. Cuando la movilidad reducida sea de carácter temporal, la validez de la tarjeta está marcada por el plazo de aquella.

b) En el caso de que la persona titular tenga una edad inferior a 18 años, el plazo de validez será como máximo de cinco (5) años, salvo que la duración de la movilidad reducida fijada en el dictamen señale un plazo inferior, en cuyo caso deberá ajustarse a él.

c) Para personas físicas o jurídicas que transportan en vehículo de uso colectivo a personas con diversidad funcional, el plazo de validez será como máximo de cinco (5) años sin perjuicio de su renovación.

d) Para personas físicas a las que se expida una tarjeta con carácter excepcional y provisional, por razones humanitarias, su validez tendrá una duración máxima de un (1) año, pudiendo prorrogarse por un periodo igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.

Las personas titulares de la tarjeta, sus representantes legales o sus herederos deberán devolver al ayuntamiento la tarjeta de estacionamiento al término de su vigencia y, en su caso, por fallecimiento o por pérdida de los requisitos que motivaron su concesión.

#### Renovación de la Tarjeta de estacionamiento

Podrá ser solicitada la renovación de la Tarjeta de estacionamiento por el vencimiento próximo de su periodo de validez, o bien, por sustracción, deterioro o pérdida de la misma.

La persona interesada deberá presentar la solicitud de renovación, en su caso, tres (3) meses antes de la fecha de finalización de la validez de la anterior.

Dicha solicitud deberá ser presentada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 apartado 1 de la presente Ordenanza.

La tarjeta anteriormente emitida verá prorrogado su periodo de validez hasta la resolución del procedimiento de renovación y, en todo caso, para renovar la tarjeta de estacionamiento, es imprescindible que la persona titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

En caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación.

La renovación de la tarjeta está condicionada a lo siguiente:

a) Personas mayores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera con dictamen permanente. Renovación a los diez (10) años previa solicitud del interesado. La Mancomunidad comprobará los requisitos de vida y empadronamiento y la persona interesada aportará una fotografía de tamaño carnet.

b) Personas mayores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera con dictamen temporal. Renovación en la fecha en que finaliza la temporalidad previa solicitud del interesado. En este caso la renovación exige por parte de la persona interesada un nuevo dictamen de movilidad y una fotografía de tamaño carnet. La Mancomunidad comprobará los requisitos de vida y empadronamiento.

c) Personas menores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera. La renovación se producirá en la fecha señalada por la temporalidad y no podrá ser superior a cinco (5) años. Asimismo, se exige que el interesado presente nuevo dictamen de movilidad.

d) Personas físicas o jurídicas que transportan en vehículo de uso colectivo a personas con diversidad funcional. La renovación se producirá, previa solicitud, a los cinco (5) años. La Mancomunidad comprobará los requisitos de condiciones de uso de dicho transporte colectivo a centros y servicios sociales especializados para personas con diversidad funcional.

En todos los casos, la entrega de una nueva tarjeta requerirá que la persona interesada deposite en la Mancomunidad la antigua.

Asimismo, la renovación de la tarjeta en caso de sustracción, exigirá que por parte de la persona interesada se presente denuncia; en caso de deterioro, la persona interesada deberá entregar la tarjeta deteriorada. En estos casos, será emitida nueva tarjeta con la misma fecha de validez que la anterior, emitiéndose un justificante de la situación de esta situación, a los efectos oportunos.

#### Condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento

Las condiciones generales de uso de la tarjeta de estacionamiento para su correcto uso serán las siguientes:

a) La tarjeta será única, personal e intransferible, y solo podrá ser utilizada cuando su titular sea transportado en el vehículo o este sea conducido por la persona con diversidad funcional titular de aquella.

b) La tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con diversidad funcional solo puede utilizarse en formato original, careciendo de validez cualquier tipo de fotocopia o reproducción de la misma.

c) La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad del artículo 2.2 del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado al transporte colectivo y será únicamente eficaz cuando el vehículo transporte de forma efectiva a las personas a que se refiere dicho artículo.

d) La tarjeta deberá ser colocada en el parabrisas delantero, de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y exponerse para su control, si la autoridad competente así lo requiriera.

e) El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento y condiciones de uso establecidas, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, en el Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión y en el artículo 6 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con diversidad funcional.

f) La persona titular de la tarjeta deberá cumplir las indicaciones de la autoridad competente en caso de la aplicación de las condiciones específicas de cada municipio para cada espacio reservado.

#### Cancelación de la tarjeta de estacionamiento

En caso de incumplir las condiciones de uso establecidas en el artículo anterior, tras las averiguaciones que se consideren oportunas, podrá procederse a la cancelación de la Tarjeta de estacionamiento.

La cancelación de la tarjeta se llevará a cabo mediante resolución dictada por el órgano competente de la Mancomunidad, el/la Presidente/a, a través del pertinente procedimiento contradictorio conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común a todas las Administraciones Públicas, con trámite de audiencia a la persona interesada, y sin perjuicio de aquellas consecuencias legales en que pudiera derivar.

#### Plazas de aparcamiento

Con el objeto de facilitar la accesibilidad al entorno urbano, los municipios que integran la Mancomunitat Plana Espadà, crearán plazas de estacionamiento reservadas para uso exclusivo de los vehículos que transporten personas con movilidad reducida titulares de Tarjeta de estacionamiento, tanto en el núcleo urbano como en los principales centros de actividad de los mismos, con especial atención en la cercanía de los itinerarios peatonales y de los accesos a edificios y servicios públicos de la ciudad.

### TÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TITULARES

#### Derechos de las personas titulares

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 72/2016, de 10 de junio, las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán los siguientes derechos en todo el territorio de la Comunitat Valenciana siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:

a) Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud a la administración correspondiente y justificación de la necesidad de acuerdo con las condiciones que establezcan las administraciones autonómica o local, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo. La plaza deberá señalizarse con el símbolo internacional de accesibilidad.

- b) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.
- c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición transitoria tercera.
- d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, en los términos establecidos por la administración local, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.
- e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
- f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

#### Obligaciones de las personas titulares

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 72/2016, de 10 de junio, la persona titular de la tarjeta de estacionamiento está obligada a:

- a) La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo 12 de la presente Ordenanza.
- b) Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.
- c) Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.
- d) Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.
- e) Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

Asimismo, la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento, tanto por personas físicas como por personas jurídicas, dará lugar a su cancelación, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

#### Disposición adicional primera. Protección de Datos

Los datos de carácter personal de la documentación que pueda ser facilitada a la Mancomunidad en aplicación de la presente normativa, serán tratados de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantías de los Derechos Digitales o normativa vigente, en su caso.

#### Disposición final. Vigencia de la Ordenanza

La presente Ordenanza tendrá una vigencia de carácter indefinido hasta su modificación o derogación expresa, y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo al que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local."

En La Vilavella, 24 de septiembre de 2024.

LA PRESIDENTA

Fdo: María Carmen Navarro Roig